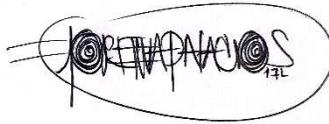


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 29 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez para proveer, en la fecha el Proceso Ejecutivo N° 2017-028 DE LUIS HERNÁN PACHÓN BERNAL, en contra de INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, informando que el término de ejecutoria del auto del 11 de noviembre pasado, corrió entre los días 16 y 22 de noviembre de 2022 y los apoderados de las partes interpusieron recurso de apelación el 18 y 22 de noviembre (fls. 503 a 529 y 530 a 539); adicionalmente, el apoderado de la parte actora presentó solicitud, estando pendiente de resolver.



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se CONSIDERA,

Por auto del 11 de noviembre del presente año (fls. 477 a 495), se dispuso desestimar las liquidaciones del crédito presentada por las partes y modificar, de oficio, la liquidación del crédito.

Inconformes con la decisión, los apoderados de las partes, ejecutada y ejecutante en su orden, a través de memoriales remitidos al correo institucional del juzgado los días 18 y 22 de noviembre de 2022 interpusieron recursos de apelación, como se constata entre folios 503 a 529 y 530 a 539, los cuales, según constancia de Secretaría, se presentaron dentro del término oportuno.

En razón lo anterior y por ser procedente, al tenor de lo preceptuado en el artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, numeral 10, se dispone **CONCEDER**, en el efecto suspensivo, los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos, en consecuencia, y atendiendo a las actuales circunstancias, se dispone que, por Secretaría, se remita a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. el link que contiene el expediente digital

Sin embargo, se hace preciso advertir que, en caso de que el Superior requiera el expediente físico, se remitirán de esa manera al Superior.

Finalmente, se observa que el apoderado del ejecutante a través de memorial que aparece a folios 540 y 541, formula solicitud relacionada con una medida cautelar y pide librar la comunicación a la entidad Banco DAVIVIENDA; sin embargo, en este momento procesal y en razón al efecto en que se concede el recurso de apelación interpuesto por ambas partes, el juzgado se abstendrá de resolver esa petición y solo se pronunciará una vez regrese el expediente del Tribunal Superior.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
El presente auto se notifica por  
anotación en el estado No. 204 de  
fecha 30/11/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA